

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1217

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor GUILLERMO DE JESUS CARDONA OCAMPO C.C. 71.189.347.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor GUILLERMO DE JESUS CARDONA OCAMPO C.C. 71.189.347.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al señor GUILLERMO DE JESUS CARDONA OCAMPO C.C. 71.189.347.

Conforme al pagaré **N° 018256100001757** que respalda la obligación N° 725018250027409.

1.- Por concepto de SALDO de capital la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$14.399.227 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 7 de octubre de 2022 hasta el día 17 de noviembre de 2023, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.056.335 M/CTE)

3.- Por el ítem Otros Conceptos la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$94.196 M/CTE)

4.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Nº 018256100001964** que respalda la obligación Nº 725018250030967.

5.- Por concepto de SALDO de capital la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.999.660 M/CTE).

6.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 1 de marzo de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2023, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$336.044 M/CTE)

7.- Por el ítem Otros Conceptos la suma de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.171 M/CTE)

8.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Nº 4866470215008160** que respalda la obligación Nº 4866470215008160.

9.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.950.000 M/CTE).

10.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 17 de noviembre de 2023, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$133.411 M/CTE)

11.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: ***“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN identificado con la C.C. 10.272.155 y la T.P. 76.302 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Guillermo de Jesús Cardona Ocampo.
Radicado: 170424089-002-2023-00213-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 174 del 15 de diciembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2f03ed37d369017ebdf96508caf7c5938261a04e20c3a2fdf9580f6f5fb4e0

Documento generado en 14/12/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>